



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ORDENANZA N° 22/2022 – C.D.T.

(Ref. Uso de Agroquímicos).

VISTO:

Las previsiones de la Ley Orgánica Municipal N° 4.466/89 y demás normativa legal vigente. Y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose convocando a todos los sectores involucrados para que participen en la discusión y el debate del tema.

Que, el Gobierno Provincial a través del ministerio de Ambiente, está ocupado al estudio y regulación de este sector.

Que, creemos oportuno sancionar esta Ordenanza fundamentalmente con fines preventivos y educativos sobre el uso racional de agroquímicos, aplicaciones aéreas y terrestres, disposición final de los envases y campañas educativas.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 22/2022:

Título I – Consideraciones Generales

Artículo 1º: La presente ordenanza es de aplicación a toda persona humana o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/ o aplique productos agroquímicos y/o plaguicidas en el Municipio de la Ciudad de San Francisco de Tilcara.

Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza, las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos y otros similares) cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado al efecto, como así también las aplicaciones realizadas en plazas, parque, jardines y/ o huertas familiares con productos de uso domisanitarios o pertinentes a la “línea jardín”.

Artículo 2º: Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se considera:

Agroquímico y/o Plaguicida: a los insecticidas, acaricidas, nematodicida, fungicida, bactericida, antibiótico, ovicida, feromona, molusquicida, desfoliantes, desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, fertilizantes, inoculantes y todos



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Domisanitarios: Son aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorizarán, higienización, desinfección o desinsectación, para su utilización en el hogar y/o ambientes públicos y privados.

Línea Jardín Hogareña: La línea jardín de productos de terapéutica vegetal.

Artículo 3º: De la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara y/o el organismo que el mismo determine, debiendo dar intervención cuando fuera necesario a los organismos competentes de la Provincia de Jujuy o de la Nación.

Título II – De la Habilitaciones

Artículo 4º: Las personas de existencia ideal, humana y/o jurídica que comercialice, fabrique, industrialicen, produzcan, formulen, fraccionen, distribuyan, expendan, almacenen, transporte, y/o apliquen por cuenta propia o de terceros, agroquímicos, tendrán que presentar ante el organismo encargado de la inscripción y posterior habilitación, la habilitación otorgada por la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara y el organismo competente del Gobierno de la Provincia de Jujuy. Deberá acompañar también, un informe de tratamiento de desecho y además toda la documentación que le sea requerida, teniendo que estar el legajo técnico aprobado por la mencionada repartición, a los efectos de facilitar los requerimientos del personal encargado de la inspección.

Título III – Asesores Técnicos

Artículo 5º: La Secretaría de Ambiente Municipal habilitará un registro en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, producción, formulación, fraccionamiento, distribución, y expendio de plaguicidas y fertilizantes que se utilicen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general.

Artículo 6º: Las personas de existencia ideal, física y/o jurídica cuya actividad queda comprendida en el Art. 1 de la presente ordenanza deberán contar con un asesor, o director técnico, profesional, Ing. Agrónomo u otro título habilitante matriculado en el colegio profesional de jurisdicción Provincial y estar inscripto en el registro de asesores técnicos de la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Francisco de Asís. De igual modo serán responsables solidarios con los profesionales mencionados, de la autenticidad de las fórmulas que utilicen y contenidos químicos que registren, de las indicaciones y dosis, precauciones de empleo, oportunidad de empleo, instrucciones para su manejo y



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



utilización. Dicha responsabilidad se hará extensiva a cualquier etapa de formulación, fabricación, comercialización o aplicación.

Título IV – De los Productos Prohibidos y Permitidos

Artículo 7º: Productos Permitidos: Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega gratuita, exhibición, aplicación y locación de aplicación de: insecticidas, acaricidas, nematodicidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fito reguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal. El organismo de aplicación podrá ampliar la lista anterior cada vez que surjan nuevas especialidades no contempladas en las nombradas y cuando razones de orden técnico así lo justifiquen.

Asimismo, se encuentran comprendidas las prácticas y/o métodos de control de plagas que sustituyan total o parcialmente la aplicación de productos químicos y/o biológicos, como así también el tratamiento y control de residuos de los compuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 8º: Productos Prohibidos. Prohíbase la fabricación, depósito y/o almacenamiento, transporte y aplicación de los productos agroquímicos ubicados dentro de la clasificación toxicológica como Peligrosos o Extremadamente Peligrosos, de acuerdo a las disposiciones de la de aplicación nacional.

Título V - El Transporte De Productos Y Maquinarias

Artículo 9º: De la Zona de Transito: Los equipos de aplicación terrestre de los productos agroquímicos y plaguicidas no pueden circular por el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesan dichas zonas. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas podrán circular sin carga, limpios y sin picos pulverizadores.

Artículo 10º: Los equipos e aplicación deben guardar las condiciones de seguridad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso.

Artículo 11º: Del Transporte Exclusivo: Se prohíbe el transporte de sustancias agroquímicos y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

Título VI – De los Locales y Depósitos



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Artículo 12º: De la Localización: Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósito de los productos agroquímicos y/o plaguicidas como los lugares de estacionamiento, garajes y talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación, deben instalarse fuera del área urbana. Quedan exceptuadas las oficinas de venta de productos agroquímicos y plaguicidas que no cuenten con depósito de productos, los locales de venta de maquinaria nueva y usada siempre que los mismos se encuentren sin carga, limpios y sin picos pulverizadores y los locales de venta de equipos de aplicación manual limpios y sin carga.

Artículo 13º: De las Medidas de Seguridad: Los locales alcanzados por la presente ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los órganos de aplicación competente: Municipal, Pcial. y Nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y plaguicidas. Se prohíben estos locales como vivienda o depósito de mercadería o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentren en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y plaguicidas. Los locales de almacenamiento y/o depósito deben respetar los requisitos constructivos de las ordenanzas vigentes.

La habilitación, localización y medidas de seguridad quedan supeditadas a modificaciones una vez aprobado el código de planeamiento urbano.

Título VII - De la Aplicación y de las Distancias

Artículo 14º: De las Aplicaciones Terrestres: Se prohíbe la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas en el área urbanizada de la Ciudad de San Francisco de Tilcara. Las aplicaciones terrestres de productos agroquímicos y/o plaguicidas realizadas con equipos autopropulsados y por arrastre deben efectuarse a partir de los 500 mts. del perímetro del área periurbana de la ciudad.

Artículo 16º: De los Establecimientos Educativos: En la zona donde existan establecimientos educativos rurales deberá efectuarse la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas a partir de los 250 metros del perímetro del establecimiento educativo y fuera del horario de clases, debiendo comunicar al establecimiento el día y horario de la aplicación.

Artículo 17º: De los Cursos de Agua: La aplicación de productos agroquímicos y/o fertilizantes, deben dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de 20 mts. y una distancia libre de aplicación para cursos de agua menores de 2 veces el ancho del curso tomando la línea de la ribera.

Artículo 18º: Técnicas Operativas: Las aplicaciones deberán efectuarse de acuerdo a las técnicas operativas más aptas. Para ello se usarán los equipos de protección personal que



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



fueran necesarios, adaptándolos a las características toxicológicas de estos productos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud del operador y la población.

Las empresas que manipulen agroquímicos deberán dotar a los empleados dedicados a las tareas de aplicación de equipos de protección:

- a) Mamelucos impermeables a sustancias tóxicas.
- b) Máscaras con filtros adecuados al producto a utilizar.
- c) Guantes de goma.
- d) Botas de goma.

Dichas empresas deberán suministrar a los empleados dedicado a tareas de aplicación del siguiente equipo de protección: mameluco impermeables a sustancias toxicas, máscaras con filtros adecuados al producto a utilizar, guantes de goma, botas de goma. Si perjuicio de lo señalados la autoridad de aplicación podrá determinar el equipo de protección necesario para cada tipo de producto.

Artículo 19º: Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 20º: Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 8 días del mes de junio del año 2022.-